



0322-2013-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 31 MAY 2013

Vistos, el Expediente N° 0071321-2013 y el Informe N° 557-2013-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 06507-2012-DRELM de fecha 17 de diciembre de 2012, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, declaró improcedente lo solicitado por doña Gladys Franco Condorhuamán, docente del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Argentina", respecto al pago de la bonificación mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total, y no en base a la remuneración total permanente como viene percibiendo la referida administrada;

Que, la Resolución Directoral Regional N° 06507-2012-DRELM fue notificada el 2 de enero de 2013, tal como se aprecia en la constancia de recepción de la resolución que obra en el expediente;

Que, la administrada sostiene en su escrito de nulidad, que la Resolución Directoral Regional N° 06507-2012-DRELM no tiene validez ya que ha sido dictada contraviniendo el artículo 48 de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 25212, que establecía que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total, solicitando se declare su nulidad;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley.";

Que, el artículo 213 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter; en consecuencia, el recurso presentado el 18 de febrero de 2013, por doña Gladys Franco Condorhuamán se debe entender como un recurso de apelación;

Que, se verifica que la recurrente interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 06507-2012-DRELM, con fecha 18 de febrero de 2013, esto es, después de haber transcurrido el plazo máximo de 15 días hábiles computados a partir de la fecha de recepción de la referida resolución, plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444;



Que, al respecto el artículo 212 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que una vez vencido el plazo para interponer los recursos administrativos de reconsideración y/o apelación y/o revisión se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto administrativo;

Que, por tanto, en aplicación de lo establecido por el numeral 206.3 del artículo 206 de la Ley N° 27444, es necesario declarar improcedente el presente recurso de apelación por haberse interpuesto fuera del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la referida Ley, quedando firme la Resolución Directoral Regional N° 06507-2012-DRELM, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación; y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0010-2013-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **IMPROCEDENTE** por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por doña GLADYS FRANCO CONDORHUAMÁN, contra la Resolución Directoral Regional N° 06507-2012-DRELM, expedida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.



DESILU LEON CHEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación

